

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 1 de septiembre de 2022

Núm. Ext. 348

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente

CONSULTA CIUDADANA PARA LA DECLARATORIA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE "RESERVA ECOLÓGICA" DEL PREDIO DENOMINADO "SAN PEDRO EN EL MONTE", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, COATEPEC, LAS VIGAS DE RAMÍREZ Y PEROTE, DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1113

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente

Ing. Juan Carlos Contreras Bautista, Secretario de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 49 fracciones I, II, III, X y XVI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 7, fracciones I, II, V, y XV, 15 fracciones I, III, V, VI, IX, X, XII, 44, 45, 46 fracción IX, 47, 47 Bis y 47 Bis1 y 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45, 46, 47, 49 y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley General de Vida Silvestre; 9 fracción VIII Bis, 28 Bis, 28 Ter, fracciones I, II, III, IV, VI, V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 3, 4 fracciones I, II, III, IV y VII, 5 fracciones I y II, 6 fracción I, 8, 9 y 29 de la Ley Número 576 de Vida Silvestre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción IV, 3 fracciones V y XXIV, 4 fracción I incisos A y B, 5 fracción I, 6 apartado A fracciones I, II, VI, X Bis, XII, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XII, XV, VII y XVIII, 61, 62, 63, 64 fracción I, 65, 66, 83 fracción I, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91 y 94 de la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental; 1, 12, 13 fracciones VIII, XIX, XXX, XXXI y XXXIII, 18 fracciones I, II, XXI, XXII, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás relativos y aplicables;

NOTIFICA

A la ciudadanía veracruzana, las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, a las instituciones académicas y de investigación, a las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, a los grupos de organizaciones empresariales, a los propietarios y propietarias, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras que se encuentren en la colindancia del polígono señalado en el presente documento, los convoca a participar en la:

Consulta ciudadana para la declaratoria como Área Natural Protegida en la categoría de “Reserva Ecológica” del predio denominado “San Pedro en el Monte”, ubicado en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote, del Estado de Veracruz.

Que a efecto de darle soporte legal, técnico, académico y social a la propuesta de Decreto de Área Natural Protegida (ANP), la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Dirección de Recursos Naturales enlistan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante Acuerdo No. P/E 2801 de fecha 01 de agosto de 1979, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Xalapa, Veracruz, bajo el número 2870, fojas 13635 a 13638, tomo LVII, Sección Primera de fecha 13 de julio de 1987; se resuelve por causas de utilidad pública destinar 443-00-00 hectáreas del predio denominado “San Pedro en el Monte”, localizado en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote, del Estado de Veracruz, como zona de protección arbolada de los manantiales que surten del vital líquido a Xalapa, Enríquez, Veracruz y a la construcción de vasos de retención.

Dentro de los linderos del inmueble expropiado se localiza una superficie de 14-50-00 hectáreas, que en su momento adquirida por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos (SRH), mediante un contrato de compraventa, formalizado bajo la escritura pública número mil trescientos ochenta y uno (1381) pasada ante la fe del Licenciado Casimiro Sánchez Rosa, Titular de la Notaría Pública Número Uno, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Xalapa, Veracruz, en forma definitiva, bajo el número cuatrocientos setenta y dos (472), de folios mil cuatrocientos cinco (1405) a mil cuatrocientos treinta y nueve (1439), de la sección Primera, el 31 de marzo de 1958. Cabe señalar que debido a las transformaciones orgánicas de la Administración Pública Federal y Estatal, hoy en día, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es quien tiene a cargo la propiedad que corresponde a las 14-50-00 hectáreas referidas.

En este tenor, el predio denominado San Pedro en el Monte tiene una superficie total de 457-50-00 hectáreas propiedad de Gobierno del Estado de Veracruz, de las cuales 443-00-00 hectáreas están bajo la administración de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA) y 14-50-00 hectáreas en la administración de la Comisión del Agua de Veracruz (CAEV).

SEGUNDO. Que mediante oficio No. DG/7C5/00745/2022 de fecha 16 de junio de 2022, signado por el Director de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, y recibido en Oficialía de partes de la

Secretaría de Medio Ambiente el día 21 de junio de 2022 con número de folio 5982, se informa que una vez revisado el contenido del Estudio Previo Justificativo para declarar como Área Natural Protegida el predio denominado San Pedro en el Monte, remitido por la Secretaría de Medio Ambiente, lo siguiente:

*“PRIMERO... **considera procedente emitir la declaratoria en análisis**, a efecto que se concreten en el predio, objeto de la presente declaratoria, entre otras acciones las siguientes: a) Realizar actividades de conservación y preservación del ecosistema, b) limitar o prohibir los aprovechamientos que alteren el referido ecosistema y c) Registrar dicho predio en el Sistema de Espacios Naturales Protegidos, que tiene a su cargo la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz. SEGUNDO... las atribuciones conferidas en los artículos 17, fracción II, 20, 21, fracciones XIV y XXI de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5, fracción II, 13 y 15 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorgo la anuencia para que las 14.5 hectáreas ubicadas dentro de los linderos del inmueble expropiado a través de Acuerdo No. P/E2801, de fecha 01 de agosto de 1979, distribuidas parcialmente en los municipios de Las Vigas de Ramírez, Perote, Coatepec y Acajete, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 2870, de fojas 13635 a 3638, Tomo LVII, Sección Primera de fecha 13 de julio de 1987”.*

TERCERO. Que la Secretaría de Medio Ambiente en cumplimiento del artículo 89 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, elaboró el Estudio Previo Justificativo donde propone que el predio denominado San Pedro en el Monte sea declarado como Área Natural Protegida en la categoría de Reserva Ecológica, con la finalidad de darle la certeza jurídica.

CUARTO. Que en la cuarta Sesión ordinaria del Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos realizada el 16 de diciembre del año dos mil veintiuno, se aprueba por unanimidad el Acuerdo favorable a la propuesta de declaratoria para decretar el predio San Pedro en el Monte como Área Natural Protegida.

Por lo anterior, con el objetivo de proteger la biodiversidad y los beneficios ecosistémicos que presta el predio denominado San Pedro en el Monte en el marco del esquema de conservación de Área Natural Protegida, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Protección Ambiental y demás instrumentos jurídicos de la materia; así como dar cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo No. P/E-2801 con fecha 1 de agosto de 1979, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el estado deberá garantizar este derecho en beneficio de todas y todos los mexicanos, asimismo en su artículo 27, señala que el estado tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación; y también establece que en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

De manera análoga se establece en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que los habitantes del estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano.

SEGUNDO. Que la misión de esta Secretaría es coordinar las políticas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, forestal, cambio climático y protección del medio ambiente en el Estado, de acuerdo con el artículo 28 Bis de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Que para efectos de la presente se entiende por Área Natural Protegida la descripción señalada en el Artículo 3 fracción V de la Ley Estatal de Protección Ambiental que a continuación se transcribe:

“zonas del territorio estatal y aquellas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas o restauradas y están sujetas al régimen previsto en la misma Ley y los demás ordenamientos aplicables con el fin de preservar e interconectar ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores”.

CUARTO. Que la declaratoria como Área Natural Protegida de acuerdo al artículo 63 de la Ley Estatal de Protección Ambiental tiene entre otros propósitos: Preservar e interconectar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas naturales que contengan porciones

significativas o estratégicas de biodiversidad silvestre para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; Salvaguardar la diversidad genética de las especies, silvestres y aquellas con potencial agrícola, pecuario y biotecnológico, raras, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción o de las que dependa la continuidad evolutiva; Asegurar el manejo sustentable de los ecosistemas y sus elementos; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los ecosistemas urbanos, o en aquellos que presenten procesos de degradación o desertificación o graves desequilibrios ecológicos y Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación, la capacitación y la experimentación de sistemas de manejo sustentables.

Caracterización de San Pedro en el Monte:

- A) **Ubicación y superficie:** El predio denominado San Pedro en el Monte cuenta con una superficie de 457-50-00 hectáreas ubicadas en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- B) **Biodiversidad:** El ecosistema representativo es el bosque de coníferas, las especies dominantes de la vegetación son *Pinus patula*, *Pinus montezumae* y *Abies religiosa*. Es hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre algunas enlistadas en categoría de riesgo según NOM-059-SEMARNAT-2010. Este predio mantiene una afinidad biótica importante con el Parque Nacional Cofre de Perote.
- C) **Beneficios:** Proporciona múltiples beneficios ambientales, es abastecedor de agua dulce por ser una zona con manantiales que surten de agua a Xalapa y la región; constituye una importante superficie para el hábitat de diferentes especies silvestres y el mantenimiento de la diversidad genética; es regulador del clima local y purificador del aire, además del secuestro y almacenamiento de carbono; su cubierta vegetal prevención de la erosión y conserva la fertilidad del suelo; asimismo, es un sitio paisajístico propicio para el turismo sustentable como senderismo y caminatas.
- D) **Problemática:** Al interior del predio se ha detectado tala clandestina, “tala hormiga”, invasiones y/o corrimiento en el cercado delimitador, cacería ilegal, que afectan de manera significativa la permanencia del bosque. De no implementar acciones de conservación alineadas a las políticas públicas en materia ambiental se corre el riesgo de:

- Pérdida de cobertura forestal propiciada por las actividades humanas, principalmente por la agricultura y el pastoreo, extendidos a gran escala en la región circunvecina, rebasando los límites del área protegida y afectando severamente sus ecosistemas.
- Disminución de zonas de captación de agua lo que afecta cuerpos de agua superficiales temporales.
- La vegetación forestal presenta un retroceso en la sucesión ecológica y un aumento en la superficie cubierta por estratos herbáceos y arbustivos. De continuar la tendencia, se disminuirán los servicios ambientales que presta el predio propiedad del Estado de Veracruz.
- Reincidencia de invasiones para cambios de uso de suelo con fines habitacionales y de aprovechamiento humano.
- La ocurrencia de tala clandestina, hormiga y no controlada en esta zona.
- No se cuenta con un instrumento normativo de competencia estatal, que ordene la protección del ecosistema y regule las actividades dentro del área.

E) Pronóstico: A partir de la información obtenida del Estudio previo justificativo y los recorridos de prospección técnica al predio en mención, se concluye que, es necesario asegurar un régimen de protección al predio denominado San Pedro en el Monte ubicado en los municipios de Acajete, Las Vigas de Ramírez, Perote y Coatepec, mediante su decreto como Área Natural Protegida, para asegurar la continuidad de los servicios ecosistémicos del bosque: Provisión de agua, captura de carbono y generación de oxígeno, paisaje, reducción de vulnerabilidad ante fenómenos climatológicos extremos, regulación del clima y del ciclo del agua y biodiversidad representativa de ecosistemas de alta montaña.

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, párrafo quinto establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. De manera similar se establece en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que los habitantes del estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano.

México firmó el Convenio sobre Diversidad Biológica, publicado el 7 de mayo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación. Este instrumento internacional tiene por objetivo: 1) la conservación de la diversidad biológica; 2) el uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica y 3) la

participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Particularmente este instrumento internacional en sus artículos 8 y 9 establece las acciones para la conservación tanto *in situ* como *ex situ*, mediante un sistema de áreas protegidas, protección de ecosistemas y hábitat naturales, el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y reglamentación de recursos biológicos.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Estados el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales.

La Ley Estatal de Protección Ambiental en sus artículos 4 y 6 establece la facultad del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, el establecer, regular y administrar las Áreas Naturales Protegidas previstas en esta Ley, con la participación de los gobiernos municipales y la sociedad civil.

El artículo 2 fracción IV, V y VI de la Ley Estatal de Protección Ambiental establecen como causa de utilidad pública: *“El establecimiento, protección, preservación, mejoramiento y vigilancia de las áreas naturales protegidas y áreas verdes de jurisdicción estatal, así como la conservación, restauración y reconstrucción de su entorno ecológico...”*; *“El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos naturales, frente al peligro de deterioro grave...”* y *“El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades... que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del Estado de Veracruz...”* respectivamente.

El artículo 63 de la Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz indica entre otros propósitos de Áreas Naturales Protegidas, el de preservar en el ámbito regional dentro de los centros de población y en las zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar y seguridad general de la sociedad, así como preservar e interconectar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas naturales que contengan porciones significativas o estratégicas de biodiversidad silvestre para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

Que los artículos 64 y 65 de la Ley en mención señala como competencia del Estado, las Áreas Naturales Protegidas en la categoría de “reservas ecológicas”, definidas como áreas biogeográficas relevantes en el ámbito estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser conservados, preservados o

restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal; incluyendo las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, en tales reservas ecológicas podrá determinarse la existencia de la superficie o las superficies mejor conservadas o no alteradas que alojen ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia para especies de flora y fauna terrestre y acuática que requieran protección especial y que serán conceptuadas como zona o zonas núcleo.

La Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Veracruz dentro del Eje Estratégico 2.1.2 describe como acción prioritaria el incrementar las áreas de protección de los ecosistemas primarios de Veracruz mediante decretos y el manejo de Espacios Naturales Protegidos; en este sentido, el predio San Pedro en el Monte, ubicado en la región montañosa central de Veracruz, protege el ecosistema característico de la región, que provee de múltiples servicios ambientales.

El objetivo 3 del bloque IV de bienestar social, del eje de bienestar social del Plan Veracruzano de Desarrollo 2018-2024 es garantizar un medio ambiente sano donde las y los veracruzanos se desarrollen de manera integral, en armonía y equilibrio con la biodiversidad, mediante la preservación y la restauración del patrimonio natural del Estado y como estrategia definir la política ambiental estatal que considere la protección del patrimonio natural, así como la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Conclusiones. Por la importancia biológica, ecológica, geo-hidrológica y los servicios ecosistémicos del predio San Pedro en el Monte, expuesta en el presente documento, tanto a aquellos que cohabitan en su entorno como para todos los veracruzanos y veracruzanas, es indispensable implementar los mecanismos que garanticen su protección y conservación con la participación conjunta del gobierno, instituciones, asociaciones civiles organizadas, sectores públicos y privados, así como los vecinos colindantes con el predio. Para ello, la certeza jurídica por medio de una declaratoria de Área Natural Protegida estatal, promueve la regulación y el ordenamiento de las actividades encausadas al mantenimiento de las interacciones ecológicas y el desarrollo sustentable de la biodiversidad del bosque de coníferas.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la presente notificación de la:

CONSULTA CIUDADANA

Consulta ciudadana para la declaratoria como Área Natural Protegida en la categoría de “Reserva Ecológica” del predio denominado “San Pedro en el Monte”, ubicado en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote, del Estado de Veracruz.

La presente consulta se sustentará en las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. En cumplimiento del artículo 84 de la Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz, se hace de conocimiento a la ciudadanía en general, la sociedad civil legalmente constituida, a las instituciones académicas y de investigación, a las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, a los grupos de organizaciones empresariales, a los propietarios y propietarias, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras que se encuentren en la colindancia del polígono considerado para la declaratoria como Área Natural Protegida en la categoría de “Reserva Ecológica” del predio denominado “San Pedro en el Monte”, ubicado en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote, del Estado de Veracruz; para tal efecto, se pone a disposición el Estudio Previo Justificativo del área en mención en la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente con la finalidad de que emita comentarios u observaciones correspondientes en los formatos anexos disponibles en los siguientes sitios:

A. Página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente: <http://www.veracruz.gob.mx/medioambiente/2022/09/01/consulta-publica-anp-san-pedro-en-el-monte/> y llenar el formulario de consulta pública y manifestar lo que a su derecho convenga.

B. En las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente ubicada en la calle de Francisco I. Madero número 3, Zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Veracruz, en días hábiles en horario de 9:00 a 15:00 horas en la Dirección de Recursos Naturales, en el Departamento de Conservación y Restauración de Recursos Naturales, podrá consultarse el documento en formato impreso y obtenerse una copia electrónica del mismo, en cuyo caso los interesados deberán traer consigo un medio de soporte físico magnético digital.

SEGUNDA. El Estudio Previo Justificativo para la declaratoria del Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica “San Pedro en el Monte” ubicado en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote, del Estado de Veracruz, estará disponible para consulta pública por un plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. Los interesados e interesadas podrán, dentro del periodo de consulta pública, formular sus comentarios y observaciones por escrito en el formato establecido para tal efecto y disponible en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y en su página digital.

Los comentarios y observaciones deberán presentarse por escrito en horario de 9:00 a 15:00 horas, dirigido al Mtro. Magdaleno Mendoza Hernández, Director de Recursos Naturales, en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente; o bien, por vía electrónica a los correos: mamendezah@veracruz.gob.mx y conservacion.sedema@gmail.com.

Los comentarios u observaciones deberán formularse de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- Describir en forma específica el objeto del comentario u observación.
- Identificar la medida de regulación que sea materia del comentario u observación.
- En su caso, desarrollar brevemente la propuesta y el resultado que se pretende lograr con ella.
- Identificar el sustento técnico y/o jurídico del comentario, observación y/o propuesta.

CUARTA. Todos los comentarios y observaciones serán remitidos a la Dirección de Recursos Naturales para su revisión, análisis y en su caso, inclusión en la propuesta de declaratoria. Dicha Dirección tendrá como periodo de revisión y análisis 15 días naturales posteriores al fin del periodo de consulta pública.

Las respuestas a los comentarios y observaciones se publicarán en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente <http://www.veracruz.gob.mx/medioambiente/> a más tardar el día hábil siguiente al término del plazo señalado en el párrafo anterior.

QUINTA. La Secretaría de Medio Ambiente pone a disposición de los interesados el número telefónico (228) 818-11-11 ext. 116 en días hábiles en horario de 9:00 a 15:00 horas, para la atención de dudas con relación al procedimiento de consulta pública.

SEXTA. Con fundamento en el artículo 61 de la Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y/o bosques comprendidos dentro del predio objeto de la presente consulta pública, deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con las declaratorias y demás instrumentos legales por los que se constituyan dichos Espacios Naturales Protegidos se establezcan, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo y en los Programas de Ordenamiento Ecológico que correspondan.

Por tal motivo y con sustento en el artículo 86 del mismo ordenamiento jurídico, se les **notifica** mediante publicación en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Diario de Xalapa, en Al Calor Político y en la página electrónica de la Secretaría de

Medio Ambiente del Estado, así como a los propietarios de predios o poseedores de derechos sobre tierras comprendidas dentro del polígono del predio San Pedro en el Monte ubicado en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez del Estado de Veracruz. Para que manifiesten lo que a sus intereses convenga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario de Xalapa y Al Calor Político con fundamento en el artículo 86 de la Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz.

TERCERO. La presente notificación surtirá efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa, Veracruz, a 01 de septiembre del 2022

SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

Ing. Juan Carlos Contreras Bautista

Rúbrica.

folio 1113

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com